

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 93.

Secretaría

Por la presente se recuerda a los Alcaldes de esta provincia que todavía no lo hubiesen cumplimentado, el servicio interesado por circular de este Gobierno núm. 59, publicada en el *Boletín oficial* núm. 67 de 21 de Marzo último relativa a Cruces de término, existentes en los respectivos términos municipales, con expresión de las que hayan sido destruidas o precisen de reparaciones, debiendo remitirse dichos datos antes del día 12 del actual; pasado este día se procederá a imponer a los negligentes las sanciones que se estimen procedentes por su desobediencia.

Soria 8 de Mayo de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 94.

Secretaría

Se recuerda a los empresarios que tengan a su cargo trabajadores fijos, el cumplimiento de lo que ordena el artículo 2.º de la orden de 8 de Abril último, relativa a afiliación de los productores al Seguro de Enfermedad, teniéndose en cuenta que el día 15 del actual termina el plazo fijado para presentación en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, de las hojas previamente cubiertas las cuales serán facilitadas por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por los interesados, en evitación de sanciones.

Soria 8 de Mayo de 1944.

El Gobernador interino,
JESUS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 95.

Según me comunica el Alcalde de Calatañazor, se halla recogida en dicha localidad una yegua de unos tres años, color rojo, herrada de las cuatro extremidades y paticalzada de sus cuatro patas y la pata derecha coja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Calatañazor a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 3 de Mayo de 1944.

1202

El Gobernador interino,
JESUS URRUTIA.

203 —Derechos de inserción 20 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 96.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en término municipal de Vinuesa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Quintanarejo y Santa Inés señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos siendo sometidos a tratamiento curativo por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario. Se declara extinguida la

epizootia cuando efectuadas por el Veterinario municipal dos visitas con quince días de intervalo no se aprecie manifestación alguna del mal.
Soria 1.º de Mayo de 1944.

1203

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 97.

Con esta fecha, y por este Gobierno ha sido concedida la correspondiente autorización para que en el término municipal de Villar del Ala, se proceda a organización de batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a cuanto se previene en las vigentes disposiciones legales en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de Mayo de 1944.

1263

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 179.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 47.174, fecha 25 de Abril último, me comunica el extravío de las cartillas de racionamiento del segundo período que se detallan:

Serie SS., de 1.ª categoría, números 380.750, 384.486 y 384.489; de 3.ª categoría, números 157.682, 158.565, 161.151, 164.434, 164.437, 165.863, 169.350, 169.359, 173.236, 182.788, 184.350, 184.351, 184.352, 184.353, 186.101, 194.370, 204.288, 204.289, 204.290, 204.291, 204.292, 204.293, 267.561, 267.562, 267.563, 267.564, 267.565, 267.566, 267.567, 267.568, 270.461, 271.438, 271.834 y 277.528.

Serie T., número 935, de 3.ª categoría.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos sus efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba expresados, intentando hacer uso indebidamente de los mismos, les será recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvo y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 1.º de Mayo de 1944.

1211

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 180

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5.951-

62, de 17-4 44), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha resuelto exceptuar de la obligación de troquelado de la fecha de fabricación en los envases de conservas de pescado en aceite, quedando subsistentes en los demás extremos lo preceptuado en las órdenes de dicho Ministerio de 30 de Junio y 21 de Diciembre de 1943.

En todos los suministros con destino a la Intendencia militar, deberán los fabricantes marcar, no solamente los envases por medio de etiqueta adherida, sino también en los embalajes, la fecha de fabricación y plazo de duración de las conservas para ser utilizadas en buenas condiciones sanitarias, de acuerdo con el método seguido en la preparación.

El plazo máximo aceptado como de duración en buen estado es de dos años para toda elaboración de pescado o marisco que no sea en aceite, si los envases son apropiados.

Para las conservas de pescado en aceite bastará consignar el año de fabricación por medio de etiqueta adherida.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 3 de Mayo de 1944.

1257

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 181.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.951-62 de 17 4 44), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha resuelto exceptuar del troquelado de la fecha de fabricación en los envases para conservas de tomates, pimientos, guisantes, espárragos y demás hortalizas, así como para las pulpas de frutas, conservas de frutas al natural, mermeladas y confituras, bastando consignar el año de fabricación por medio de etiqueta adherida, quedando subsistentes los demás extremos preceptuados en las órdenes de dicho Ministerio de 30 de Junio y 21 de Diciembre de 1943.

En todos los suministros con destino a la Intendencia militar deberá el fabricante marcar no solamente en los envases por medio de etiqueta adherida, sino también en los embalajes, la fecha de fabricación y plazo de duración de las conservas para poder ser utilizadas en buenas condiciones sanitarias, de acuerdo con el método seguido en la preparación.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 3 de Mayo de 1944.

1256

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 177

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que los precios oficiales de tasa que han de regir en toda la provincia durante el próximo mes de Mayo, son los que a continuación se expresan:

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo Pesetas	Detallista Kilo Pesetas
7	Enero	1944	Azúcar (única para blanquilla, pilé y terciada)	3 292	3 442
29	Octubre	1943	Arroz corriente	2 572	2 907
8	Febrero	1944	Azúcar estuchado	5 271	»
23	Noviembre	1942	Alubias pintas y encarnadas	2 356	2 662
»	Idem	»	Lentejas corrientes	2 15	2 43
19	Octubre	1943	Arroz variedades especiales	3 994	4 513
3	Diciembre	»	Aceite	4 77	4 92
23	Noviembre	1942	Alubias blancas	2 54	2 87
22	Diciembre	1943	Café	20 939	22 927
2	Marzo	1944	Fideos (fabricados con harina de trigo de cupo forzoso)	2 816	3 182
14	Enero	»	Fideos (fabricados con harina de trigo de cupo excedente)	4 744	5 36
2	Marzo	»	Macarrones (fabricados con harina de trigo de cupo forzoso)	3 257	3 68
14	Enero	»	Macarrones (fabricados con harina de trigo de cupo excedente)	5 172	5 844
23	Junio	1943	Patata cosecha normal o tardía	0 77	0 84
5	Diciembre	1942	Garbanzos	2 625	2 967
16	Febrero	1944	Puré de segunda clase envasado	3 315	3 745
»	Idem	»	Puré de primera clase envasado	4 599	5 196
26	Idem	1943	Jabón común	3 10	3 484
7	Enero	»	Algarrobas	1 32	1 49
5	Idem	»	Boniatos	0 864	0 95
7	Idem	»	Habas	1 49	1 68
6	Febrero	»	Pulpa de remolacha	0 42	»
19	Noviembre	»	Salvado	0 686	»
8	Febrero	»	Alpiste	1 55	»
9	Enero	»	Restos de limpia	»	0 45
8	Febrero	»	Raicilla	0 80	»
17	Marzo	»	Aceite de almendra	20 35	»
»	Idem	»	Aceite de avellana	16 10	»
9	Octubre	»	Tortas de coco y palmiste	1 378	»
10	Marzo	1944	Chocolate familiar	7 75	8 50
2	Septiembre	1943	Leche condensada (bote)	»	3 45
5	Noviembre	»	Tocino	9 24	10 15
28	Diciembre	»	Manteca fundida	12 95	15 30

Sobre los precios anteriormente indicados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreo, mermas, jornales, etc.

Por excepción y siempre que se hallen legalmente establecidos podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende para kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente que se suministre por el resultado de dividir el señalado para la venta por detallistas por la cuantía de aquélla, redondeándola en más a la fracción monetaria resultante.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 29 de Abril de 1944.

1198

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la orden de este Ministerio de 16 de Mayo de 1942, toda la patata «certificada» producida por las entidades concesionarias de esta producción y aceptada como tal por la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata, habrá de destinarse exclusivamente a su multiplicación en las zonas previamente señaladas por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, de acuerdo con los planes aprobados por su Junta Rectora.

El artículo 38 preceptúa el derecho de las entidades concesionarias citadas a multiplicar la patata «certificada» por ellas producida, dentro de los límites que, con arreglo a sus planes establezca el Servicio, así como los dos anteriores artículos señalan la posibilidad de efectuarse multiplicaciones por agricultores aislados o sus agrupaciones.

La experiencia ha demostrado hasta ahora las ventajas de que esa multiplicación la realicen de preferencia o exclusivamente las entidades productoras de «certificada», que, por lo general, la efectúan con el concurso de agricultores o cooperadores, ya que esa producción de «seleccionada de siembra» es una extensión y continuación de la empresa por ellas realizada al producir la primera, utilizando la organización y medios técnicos y materiales que para ella aportan, de lo que se deriva una mayor eficiencia y garantía, a la vez que hace más viable para ellas el aspecto económico de ambas producciones, no dejando por ello de atenderse el legítimo interés de los agricultores de las zonas en que se efectúan. El Servicio, sin embargo, respetando y confirmando el derecho reconocido a las entidades concesionarias, pero haciendo uso de las posibles limitaciones que la actual ordenación le confiere, ha de coordinarlo con la mayor eficacia de la misión que tiene encomendada.

El nivel a que ha llegado la producción de ambas categorías de patata aconseja, para la mejor ordenación de la misma, algunas medidas que aclaren y completen lo que se preceptúa en los artículos mencionados de la citada orden.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, he resuelto disponer:

Primero. Antes de 1.º de Noviembre de cada año, las entidades concesionarias de producción de patata «certificada» remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de la Patata de Siembra

cálculo probable de producción de ésta, con el detalle de pueblos y número de agricultores productores, que será comprobado con los datos de inspección recogidos por la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata, manifestando si están dispuestas a efectuar el año inmediato la multiplicación para producción de patata «seleccionada de siembra» y si se refiere a su totalidad o en que cuantía.

Remitirán asimismo plan de cultivo de multiplicación de dicha certificada, consignando los pueblos de los que tengan asignados por el Servicio, en que habría de realizarse; número de cooperadores y superficie con que cuentan en cada uno

Segunda. Estudiados estos planes por la Jefatura del Servicio, ésta determinará, de acuerdo con los planes de conjunto aprobados por la Junta Rectora, si cada entidad, ejercitando su derecho, ha de multiplicar la totalidad de la certificada por ella producida en los pueblos asignados o hasta qué límite, que salvo especiales circunstancias, será como mínimo, el 80 por 100 y podrá tener mayor reducción, si así lo aconseja el proceder de la entidad en años anteriores. Determinará también las variaciones que convengan en el plan respecto a distribución del cultivo en los pueblos consignados o reducción de éstos o redistribución de los mismos entre las entidades, según aconseje la experiencia y el trabajo realizado por cada entidad. Los planes, con las rectificaciones que el Servicio estime necesarias, serán devueltos para su ejecución a las entidades concesionarias para el 15 de Diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diós guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de Abril de 1944.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de Agricultura.

(B. O. del E. del día 28 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—Sección Transportes.—Transcribiendo relación número 24 de artículos intervenidos que requieren ir acompañados de guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

1. Aceite de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. del E. 271) y circular 408, de 4-10-43 (B. O. del E. 281).

2. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. del E. 271) y circular 408, de 4-10-43 (B. O. del E. 281).

3. Aceites y grasas de semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de recino y li-

maza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).—Circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

4. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. del E. 40) y circular 408, de 4-10-43 (B. O. del E. 281).

5. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. del E. 247).

6. Azúcar.—Circular 384, de 17-6-43 (Boletín oficial del Estado 170).

7. Café.—Circular 188, de 31-7-41.

8. Carbón vegetal.—Incluidos ciscos y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (Boletín oficial del Estado 290).

9. Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (Boletín oficial del Estado 139) y circular 378, de 20-4-43 (Boletín oficial del Estado 112).

10. Cornezuelo de centeno.—Circular 188, de 31-7-41.

11. Chocolate.—Circular 441 de 14-3-44 (B. O. del E. 79), y oficio núm. 36.877 de 27-3-44 de la Oficina del Azúcar.

12. Fideos.—Circular 188, de 31-7-41.

13. Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia, T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambris, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425, de 30-11-42 Av. Nal. Y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407, de 25-2-43. Oficina Productos Vegetales,

14. Ganado de abastos (de cerda) y de «vida» (cría, recría y reproducción de la especie anterior).—Circulares 436, de 22-2-44 (Boletín oficial del Estado 57) y artículo 5.º de la 411 de 16-12-43 (Boletín oficial del Estado 293).

15. Harina de arroz.—Circular 398, de 30-8-43 (Boletín oficial del Estado 247).

16. Harina de cereales y legumbres.—Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 (Boletín oficial del Estado 303, circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 Boletín oficial del Estado 112).

17. Harina de patata.—Circular 378, de 20-4-43 (Boletín oficial del Estado 112).

18. Jabón común.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. del E. 40) y circular 382 de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

19. Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera; provincia de la Coruña, delimitadas por las localidades de Puente de Don Alonso Brión, Enfesta, El Pino, y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaonca, Caroy, Carballero, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña.) Circulares 424 de 17-12-43 (B. O. del E. 356) y 433, de 17-2-44 (B. O. del E. 55).

20. Leche condensada.—Circular 434, de 17-2-44 (B. O. del E. 55).

21. Leche en polvo.—Circular 153, de 24-2-41.

22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yerros.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del E. 139) y circulares 340, de 12-2-42 (B. O. del E. 322); 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112), y 380, de 7-5-43 (B. O. del E. 132).

23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).

24. Mantequilla.—Circular 448, de 29-3-44 (B. O. del E. 93).

25. Miel de caña.—Circular 384, de 17-6-43 (B. O. del E. 170).

26. Oleína.—Circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

27. Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

Pan.—Circular 188 de 31-7-41.

29. Pasta para sopa.—Circular 188, de 31-7-41.

30. Patata de consumo.—Circulares 354, de 4-12-42 (B. O. del E. 359), y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

31. Piensos: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Circular 415, de 8-11-43 (B. O. del E. 314).

Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Intervenidos por la Delegación provincial de A. y T. de Huelva. Enlace S. N. T. número 92.751, de 6-10-43.

32. Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (B. O. del E. 114) y circular 345, de 27-9-42. (B. O. del E. 337).

33. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).—Circulares 436, de 22-2-44 (B. O. del E. 57) y artículo 4.º de la 411, de 16-10-43 (B. O. del E. 293).

34. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección general de Sanidad.—Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (B. O. del E. 342).

35. Purés.—Circular 173, de 2-6-41.

36. Queso de vaca.—Circular 448, de 29-3-44 (B. O. del E. 93).

37. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia de las fábricas de harinas.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del E. 139) y circular 380, de 7-5-43 (B. O. del E. 132).

38. Tortas de cscó, palmiste, linaza, cacahuet y babassu.—Circulares 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112) y 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

Sindicato Nacional del Metal

39. Chatarra.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41, 5.º apartado (B. O. del E. 179)

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

40. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 28-7-43 (B. O. del E. 210) y circular 396, de 21-8-43 (B. O. del E. 235).

Sindicato Nacional Textil (Departamento de Lanás)

41. Lanás sucias procedentes de peladas o tenerías lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excepto los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-41 (B. O. del E. 181), y Oficio Secretaría general Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

Sindicato Nacional Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas

42. Albardín.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. del E. 28).

43. Esparto.—Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. del E. 28), y 15-3-43 (B. O. del E. 77).

Sindicato Nacional de la Piel

44. Pielés (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden de 15-4-42 (B. O. del E. 200) y oficio Secretaría general Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

45. Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas).—Orden Presidencia de 25-9-43 (B. O. del E. 271) y circular 338, de 31-12-42 (B. O. del E. 308) y orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (B. O. del E. 255) y circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

46. Burras y burros garañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14-1-43.

47. Cañamo, ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. del E. 189) y orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. del E. 100).

48. Hija de la gusano de seda.—Orden ministerio Agricultura de 20-4-41 (B. O. del E. 113).

49. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, es cuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la ley de 4-6-40 (B. O. del E. 171). Orden Ministerio Agricultura de 15-9-42 (B. O. del E. 259), y orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. del E. núm. 73).

50. Patatas de siembra.—Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de siembra.

51. Plantones de agrios (en número superior a diez).—Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. del E. 20).

52. Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 ley de 20-2-42 (B. O. del E. 67).

53. Semillas: De pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de cipres y acaulipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí.—Apartado 1.º orden ministerial de 3-12-41 (B. O. del E. 341) y orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. del E. 153).

54. Turba.—Orden Ministerio Agricultura 31-7-43 (B. O. del E. 223)

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento y desde almacenes a consumo en el reparto de cupos de abastecimiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional

del S. N. T. o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán reseñadas o numeradas según dispone el artículo 26 de la orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* 271).

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las provincias de Murcia y Cáceres la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el *Boletín oficial del Estado* número 91, de fecha 31 de Marzo de 1944, y deberá regir desde su publicación en el *Boletín oficial del Estado* hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la ordenación del transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscalía Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 3 de M.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación de Depositarias de Fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes

(Conclusión)

PLAZAS	Categoría	Sueldo
		Pesetas
<i>Santander</i>		
Diputación provincial	2. ^a	13.500
Laredo	5. ^a	5.400
Santoña	»	5.600
<i>Sevilla</i>		
Alcalá de Guadaíra	5. ^a	6.000
Arahal	»	5.000
Constantina	»	6.000
Lora del Río	»	6.000
Osuna	4. ^a	7.000
Villanueva del Río	5. ^a	7.000
<i>Soria</i>		
Ayuntamiento de Soria	4. ^a	7.000
Almazán	5. ^a	6.000
Covalada	»	5.000

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas
<i>Tarragona</i>		
Ayuntamiento de Tarragona.	3. ^a	9.000
Amposta.....	5. ^a	5.000
Reus.....	3. ^a	9.000
Valls.....	5. ^a	6.000
<i>Teruel</i>		
Diputación provincial.....	3. ^a	10.000
Ayuntamiento de Teruel....	4. ^a	7.000
<i>Toledo</i>		
Consuegra.....	5. ^a	5.000
Mora.....	»	5.000
Villacañas.....	»	5.000
<i>Valencia</i>		
Alicia.....	5. ^a	6.000
Algemesí.....	»	6.000
Carcagente.....	»	6.000
Catarroja.....	»	5.000
Cullera.....	5. ^a	7.250
Gandia.....	»	6.500
Játiva.....	»	8.250
Oliiva.....	»	5.000
Tabernes de Valldigna.....	»	5.000
Torrente.....	»	5.000
<i>Valladolid</i>		
Diputación provincial.....	2. ^a	11.500
<i>Vizcaya</i>		
Diputación provincial.....	2. ^a	14.000
Basauri.....	5. ^a	6.000
Bermeo.....	»	5.000
Durango.....	»	5.000
Portugalete.....	»	6.000
<i>Zamora</i>		
Benavente.....	5. ^a	6.000
<i>Zaragoza</i>		
Calatayud.....	5. ^a	7.000
Tarazona de Aragón.....	»	6.000
Tauste.....	»	5.000

Madrid 26 de Abril de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(B. O. del E. del día 28 de A.)

Ayuntamientos

NAVALENO

1221

De conformidad con lo interesado por el Distrito forestal de Soria y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta de 345 pinos albares y negrales, sin resinar y resinados, en rollo y con corteza, que cubican 136'309 metros cúbicos de fuste maderables, 35'464 metros cúbicos de leñosos, que se encuentran en este monte y sitios siguientes: 18 pinos en el tranzón 1 del cuartel A, 62 pinos en el tranzón 8 del cuartel B, 80 pinos en el tranzón 8 del cuartel A, 140 pinos en el tranzón 13 del cuartel B y 45 pinos

en el tranzón 15 del cuartel A, bajo el tipo de tasación de nueve mil ciento doce pesetas con once céntimos (9.112'11).

La subasta se celebrará en esta casa consistorial a las doce horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados desde el siguiente hábil al del anuncio del *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y del Secretario de esta Corporación que dará fé del acto.

El pliego de condiciones que ha de regir para la ejecución de este aprovechamiento y subasta, se encuentra inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937 y el rematante se comprometerá al cumplimiento de las condiciones especiales que para esta subasta tiene señaladas el Distrito forestal, encontrándose todo ello a disposición de quien lo desee en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Para optar a la subasta se precisa efectuar el depósito del importe del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria de este Ayuntamiento, importante cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta céntimos (455'60).

Las proposiciones deberán venir acompañadas del justificante de haber efectuado el depósito y reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día en que haya de celebrarse la subasta y horas de las doce a catorce, con arreglo al modelo inserto al final; justificando antes de la subasta poseer el título «profesional» del Sindicato nacional de la Madera y Corcho, sin cuyo requisito no podrá optar a la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Julio de 1943 y orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de Marzo del mismo año, el adjudicatario queda obligado a reservar 9'308 metros cúbicos de madera apta para elaboración de traviesas.

Será de cuenta del rematante, al abono del presupuesto de indemnizaciones al personal de montes, anuncios de la subasta, reintegro del expediente, y, todos cuantos otros gastos se refieran y tengan relación con esta subasta.

En el sobre ha de escribirse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 345 pinos albares y negrales del monte Pinar núm. 84 de la propiedad del pueblo de Navaleno» (firmado por el licitador).

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula perso-

nal núm., de la clase, tarifa, expedida en de fecha, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* núm. correspondiente al día de de 1944, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 345 pinos del monte número 84 del Catálogo de los de esta provincia y de la pertenencia del pueblo de Navaleno, se compromete a su adquisición, con sujeción de los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo de tasación fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinada cantidad de pesetas escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que añada alguna cláusula).

Navaleno 28 de Abril de 1944.—El Alcalde, J. Andrés.

204.—Derechos de inserción 87 pesetas.

ESPEJA DE SAN MARCELINO 1260

El Ayuntamiento de este distrito saca a subasta las obras para la construcción de una casa de Ayuntamiento de nueva planta con sus dependencias anejas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables, durante las horas de oficina.

El tipo que ha de servir de base para la licitación es el de ochenta y ocho mil ochocientos noventa y una pesetas con catorce céntimos (88.891'14), a la baja.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo, haber depositado en la caja municipal, en la general de depósitos o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 1.777'82 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la cantidad fijada como tipo para la subasta, que será elevada al 4 por 100 antes de hacer la adjudicación definitiva a favor de la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento.

Los licitadores podrán concurrir por sí o representados por un apoderado, con poderes bastanteados por Letrado con ejercicio en la provincia.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial al día siguiente laborable transcurridos que sean veinte días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un

Concejal del Ayuntamiento y del Notario autorizante que dará fé del acto

Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso la inserción de anuncios, honorarios del Notario que en la misma actúe y autorice el contrato, derechos reales e impuestos serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se harán por escrito en papel de la sexta clase (4'50 pesetas), firmadas por sus autores o mandatarios y contenidas en sobres cerrados a satisfacción del presentador, acompañando el resguardo acreditativo del depósito provisional, cédula personal y del poder notarial en su caso, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de la casa de Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino.»

El plazo de presentación de proposiciones será desde la publicación del anuncio hasta el día anterior hábil para la celebración de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a trece.

Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, para contratar en subasta la ejecución de las obras para la construcción de una casa de Ayuntamiento con sus dependencias anejas de nueva planta, se obliga para realizar citadas obras por el precio de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Espeja de San Marcelino 3 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Faustino Llorente.

205.—Derechos de inserción 70 pesetas.

SOLIEDRA 1215

Disponiendo este Pósito de una existencia de 3.952'36 pesetas, en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soliedra 4 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

SAN LEONARDO

Se encuentran paralizadas en las áreas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de 10.731'33 pesetas, por el concepto de Pósito, que anuncia al público para que todos los labradores de esta villa puedan solicitar préstamos del mismo en el plazo de quince días.

San Leonardo 1.º de Mayo de 1944.—El Alcalde, Victoriano de Miguel.